



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Restitución de inmueble n° 2015-1458

Comoquiera que la parte interesada no acató el requerimiento acreditando la calidad de abogado que dice tener, se tendrá por no presentada su solicitud de librar mandamiento de pago por las costas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2016-1040

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de merito.

Parte demandada

Téngase en cuenta que el demandado no solicitó pruebas.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2018-1180

Se señala como nueva fecha para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Romilio Rodríguez Chacón, la hora de las 10:30 a.m. del 31 de enero de 2023. Notifíquese personalmente al convocado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1268

Ténganse por notificado al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1268

1. Mediante auto de 11 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Sistemcobro SAS contra Julio Eduardo Castro Rubio.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2019-1439

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por al demandante, el despacho ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Luz Marcela Mondragón Castañeda, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ZZP 028. Oficiése a la Policía Nacional Sijín - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0272

Se reconoce personería para actuar a Pedro Enrique Gómez Alonso como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0272

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte

Se cita al representante legal del Banco de Bogotá, o quien haga sus veces, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 16 de febrero de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Dictamen pericial

Niéguese el dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 227 del CGP dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*, cosa que no sucedió acá.

De oficio

Requerir al Banco de Bogotá para que, en el término de tres días, exhiba y aporte el estado de cuenta y el informe sobre el saldo histórico de las obligaciones contenidas en el pagaré que se ejecuta.

Se advierte a la parte demandante del deber que le asiste de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de las consecuencias procesales de su renuencia.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMP.L

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0272

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 16 de febrero de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0370

Ténganse por notificado al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0370

1. Mediante auto de 11 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente SA contra Gustavo Alexander Casadiego Vanegas.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0480

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere a la apoderada judicial para que allegue el poder especial que la faculte para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0535

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere al apoderado judicial para que allegue el poder especial que lo faculta para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2021-0572

Ténganse por notificada a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2021-0572

1. Mediante auto de 29 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Ericson Gómez Gómez contra Ana Mercedes Díaz Vega.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición y libertad.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Ordénese la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0578

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de 36 meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo el 11 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0648

1. Mediante auto de 20 de enero de 2022, corregido en providencia del 28 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá contra Rubén Darío González Fernández.
2. El demandado se notificó personalmente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0736

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0736

1. Mediante auto de 20 de septiembre de 2021 por la vía ejecutiva a favor del Banco Scotiabank Colpatria SA contra William Vargas Maldonado.
2. La parte demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Liquidación patrimonial N° 2021-0852

De conformidad con lo previsto en la parte final del párrafo del artículo 563 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1.- Abrir el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Juan Alberto Gallego Romero.

2.- Designar como liquidador a Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez ubicado en el correo electrónico gabrielayalarodriguez@gmail.com, dirección avenida calle 24 # 51 - 40 oficina 907, celular 3008391924.

Se fijan como honorarios provisionales a favor de la liquidadora la suma de \$500.000.

3.- Ordenar al liquidador que dentro de los siguientes cinco días a su posesión notifique de este trámite, por aviso, a los acreedores del deudor. Por el mismo medio y con idéntico fin deberá notificar a la cónyuge o compañera permanente del deudor.

También deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, como El Nuevo Siglo o La República, convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte dentro de este proceso.

Por secretaría, previa revisión de la respectiva publicación, ingrésese los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

4.- Ordenar al liquidador que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este trámite.

6.- Prevenir a los deudores de Juan Alberto Gallego Romero que los pagos de las obligaciones deben realizarlos únicamente ante la liquidadora.

7.- Advertir al deudor que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo procesos judiciales y administrativos, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (numeral 1° artículo 565 del CGP).



8.- Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad únicamente podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después del inicio del procedimiento de liquidación patrimonial (núm. 2º art. 565 del CGP).

9.- Oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (art. 573 *ibídem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0933

Se reconoce personería para actuar a Martha Cecilia Herrera Ortiz como apoderada judicial de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0933

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Omar Eduardo Rodríguez Castro en calidad de demandante para que comparezca a la hora de 10:30 am del 14 de febrero de 2023, a rendir su declaración, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0933

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 14 de febrero de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0177

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Julio César Moya Portela, por entrega voluntaria del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JNV627. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0371

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la demandante, el despacho ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra José Abraham Roa Cruz, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RIK829. Oficiése a la Policía Nacional Sijín - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0446

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por “prórroga del plazo” que antecede, presentada por el demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra Sinergy Solutions SAS.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JOX310. Oficiese a la Policía Nacional Sijín – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0666

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA contra Paola Ximena Agudelo, por entrega voluntaria del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UTP. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0815

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por “prórroga del plazo” que antecede, presentada por el demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra Giovana Milena Rodríguez Rodríguez.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GPO348. Oficiése a la Policía Nacional Sijín – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0860

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, se procede a corregir la providencia que le reconoce personería a Angie Yulieth Reyes Bayona, respecto de la fecha del auto para indicar que la correcta es el 2 de septiembre de 2022 y no como quedó allí.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2022-0878

Ténganse en cuenta que la demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado presentó estado de cuenta, pero no contestó la demanda ni interpuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2022-0878

Poner en conocimiento del demandante la respuesta enviada por la oficina de instrumentos públicos, con nota devolutiva sin registro de la medida, para que, dentro del término de treinta días, manifieste lo pertinente, toda vez que para continuar con el trámite del proceso se debe realizar el registro de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula del inmueble. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Despacho Comisorio n° 2022-0882

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se dispone:

1.- Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1319767, ubicado en la calle 57 n° 16^a-25 GJ 10 (dirección catastral) / calle 57 16-93 garaje 10 Edificio Los Delfines II en Bogotá.

2.- Por Secretaría, y de la lista de auxiliares de la justicia, désígnese al secuestro, comunicándole mediante comunicación telegráfica o por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

3.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

4.- Fíjese fecha para llevar a cabo la citada diligencia, la hora de las 10:00 am del 3 de mayo de 2023.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc*.

6.- Requírase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Y.M.P.L.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-1071

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el demandante, el despacho ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Angie Lizeth Gallegos Sanabria, por pago total de la mora.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JWQ922. Ofíciase a la Policía Nacional Sijín - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1102

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Bayport Colombia SA contra Jorge Armando García Yanquen, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Simulación n° 2022 - 1185

Atendiendo a lo resuelto en auto de 30 de noviembre, y conforme al artículo 287 del CGP, es del caso indicar que en la providencia se omitió motivar de manera precisa el rechazo de la demanda, por tanto, se procede a adicionar así:

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- Respecto de la determinación de la cuantía en procesos de simulación, concretamente frente a la absoluta de contratos de compraventa sobre inmuebles, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que *«la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes, y no respecto de derechos reales (dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda e hipoteca), que, a la luz de lo previsto en el artículo 665 del Código Civil, son los únicos que dan lugar a las “acciones reales”»* (CSJ,AC2993-2016).

Además, ha precisado que, en caso de prosperar la acción simulatoria el bien puede volver al patrimonio del enajenante y por tanto tendría incidencia en el derecho de dominio, pero *“ese eventual regreso de la propiedad al respectivo interesado no es por el ejercicio de una pretensión real, sino por la de simulación, que es una reclamación distinta y no por eso adquiere ese carácter”* (se subrayó) (CSJ,AC2729-2019).

4.- En este caso, y conforme al artículo 1766 del CC, se busca que se declare simulado el negocio jurídico de la escritura n° 2603 de 27 de septiembre de 2021, por valor de \$4'010.000, por lo que no es un asunto de carácter real sino contractual, del cual el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

5.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

6.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1211

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de noviembre de 2022, toda vez que el demandante presentó la subsanación de la demanda extemporáneamente (con posterioridad a las 5:00 pm del 29 de noviembre de 2022)¹, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por Scotiabank Colpatría SA.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del 5° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Al respecto ha dicho la Corte Constitucional que: "Para la Corte existe una diferencia entre el término para el cumplimiento de obligaciones y los términos judiciales, de tal manera que mientras el plazo para cumplir con una obligación se extingue a las doce (12) de la noche del último día, los términos judiciales fenecen una vez concluida la hora de atención al público establecida por el Consejo Superior de la Judicatura" (C.C., A-015/2002).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
